

Comunidad Autónoma País Vasco. Decreto 167/1996, de 9 de julio. Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina (BO. País Vasco 22 julio 1996, núm. 140/1996)

El artículo 47 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco crea el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, el cual estará integrado por las especies, subespecies o poblaciones cuya protección exige medidas específicas.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo, estableciendo, asimismo, normas para la elaboración y aprobación de los planes de gestión a que se refiere el artículo 50.3.

Asimismo, este Decreto aprueba, de conformidad con lo que se establece en su Disposición Adicional, la primera relación de especies, subespecies y poblaciones de la fauna que van a integrar el Catálogo, lo que ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza del País Vasco-Naturzaintza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 1996, dispongo:

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

El Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina es un Registro público de carácter administrativo dependiente del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca y adscrito a la Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural.

Artículo 2. Contenido.

Se incluirán en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, en alguna de las categorías establecidas en el artículo 48 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto, aquellas especies, subespecies y poblaciones de la fauna y flora silvestre y marina, que requieran medidas específicas de protección.

Artículo 3. Inicio del procedimiento de catalogación, descatalogación y cambio de categoría.

1. El Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural, iniciará el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

2. La Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural ordenará, en todo caso, el inicio del procedimiento a instancia de los órganos forales competentes o del Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza, en base a la información técnica existente.

3. Podrá solicitar la iniciación del procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría las Asociaciones que estatutariamente tengan como fin la conservación y el estudio de la naturaleza en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estudiada la solicitud, y previo informe de los órganos forales competentes, la Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural resolverá la iniciación o no del procedimiento.

Artículo 4. Informe de Naturzaintza.

1. La Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural, una vez iniciado el expediente, lo comunicará al Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza, junto con una memoria técnica justificativa, confeccionada sobre los datos que estén a disposición del Departamento de Industria Agricultura y Pesca y/o de aquellos que le suministren los órganos forales competentes de los Territorios Históricos, que contendrá al menos:

- a) Información sobre la población afectada y área de distribución natural.
- b) Descripción de sus hábitats característicos.
- c) Análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.
- d) Propuesta acerca de la categoría en que debe quedar catalogada en función de la situación de amenaza en que se encuentre la misma, en base a lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 16/1994.

2. El Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza emitirá su informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente en su secretaría.

Artículo 5. Inclusión o exclusión.

1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, que se publicará en el Boletín oficial del País Vasco.

2. Igualmente, por Orden del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca se resolverá la no inclusión, exclusión o cambio de categoría propuesta, si de los informes emitidos en el curso del procedimiento se derivara la no procedencia de adoptar medidas específicas de protección.

Artículo 6. Información del Catálogo.

1. El Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina incluirá para cada especie, subespecie o población catalogada, los siguientes datos:

a) La denominación científica y sus nombres vulgares.

b) La categoría en que esté catalogada.

c) La información relativa a la población afectada y su área de distribución natural.

d) Las fechas de aprobación de los Planes de Gestión a que se refiere el párrafo 3 del artículo 50 de la Ley 16/1994.

2. El Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza será informado cada dos años, como mínimo, de la situación del Catálogo.

3. La Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural comunicará, asimismo, a los órganos forales la situación actualizada del Catálogo. A tal efecto, y sin perjuicio de su unidad, en cada órgano foral existirá una oficina del Catálogo, de carácter público, que contendrá toda la información relativa al mismo.

Artículo 7. Efectos.

La inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina conllevará, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 16/1994.

Artículo 8. Planes de gestión.

1. La redacción de los planes de gestión a que se refiere el artículo 50.3 de la Ley 16/1994 corresponderá al Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, cuando se trate de especies de la fauna y flora marina, y su aprobación se realizará mediante Orden del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca.

2. Los planes de gestión para cada una de las categorías de especies de la fauna y flora silvestre, que serán únicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán aprobados por los órganos forales de los Territorios Históricos en cuyo ámbito tuviere la especie su distribución natural o se promoviere su recuperación. Su redacción se realizará en coordinación con el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

3. Los planes de gestión tendrán la vigencia que en ellos se determine, y en todo caso, hasta la descatalogación de la especie en cuestión. En los supuestos de cambio de categoría, el plan de gestión deberá ser objeto de revisión en el plazo de un año.

Artículo 9. Remisión de información.

Los órganos forales y el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, se informarán recíprocamente sobre la aplicación de los planes de gestión que hayan aprobado, remitiendo una memoria, antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, en la que se especifiquen los resultados obtenidos, con propuesta de mantenimiento de la catalogación o, en su caso, descatalogación o cambio de categoría.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, las especies, subespecies o poblaciones de vertebrados que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Industria, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

ANEXO

Catálogo vasco de especies amenazadas de la fauna y flora, silvestre y marina

1.-Especies, subespecies y poblaciones catalogadas en Peligro de Extinción.

Peces

Leuciscus cephalus, bagre.

Blennius fluviatilis, fraile.

Anfibios

Hyla meridionalis, ranita meridional.

Aves

Locustella luscinioides, buscarla unicolor.

Acrocephalus schoenobaenus, carricerín común.

Mamíferos

Rhinolophus euryale, murciélago mediterráneo de herradura.

Lutra lutra, nutria.

2.-Especies, subespecies y poblaciones catalogadas como Vulnerables

Peces

Gobio gobio: Bidasoa.

Gasterosteus aculeatus, espinoso.

Anfibios

Bufo calamita, sapo corredor: Txingudi.

Rana dalmatina, rana ágil.

Reptiles

Emys orbicularis, galápago europeo.

Aves

Milvus milvus, milano real.

Neophron percnopterus, alimoche común.

Circus pygargus, aguilucho cenizo.

Aquila chrysaetos, águila real.

Charadrius dubius, chorlito chico.

Upupa epops, abubilla.

Dendrocopos medius, pico mediano.

Riparia riparia, avión zapador.

Phoenicurus phoenicurus, colirrojo real.

Lanius excubitor, alcaudón real.

Lanius senator, alcaudón común.

Mamíferos

Suncus etruscus, musaraña.

Rhinolophus ferrumequinum, murciélago grande de herradura.

Rhinolophus hipposideros, murciélago pequeño de herradura

Myotis emarginatus, murciélago de Geoffroy.

Plecotus auritus, murciélago orejudo septentrional.

Miniopterus schreibersii, murciélago de cueva.

Mustela lutreola, visón europeo.

Eliomys quercinus, lirón careto.

Glis glis, lirón gris.

3. Especies, subespecies y poblaciones catalogadas como Raras

Peces

Alosa alosa, sábalo.

Anfibios

Triturus alpestris, tritón alpino.

Discoglossus galganoi, sapillo pintojo.

Aves

Tachybaptus ruficollis, zampullín común.

Hydrobates pelagicus, paíño europeo.

Phalacrocorax aristotelis, cormorán moñudo.

Ciconia ciconia, cigu eña blanca.

Pernis apivorus, abejero europeo.

Circaetus gallicus, culebrera europea.

Accipiter gentilis, azor.

Hieraeetus pennatus, águila calzada.

Falco subbuteo, alcotán.

Falco peregrinus, halcón peregrino.

Rallus aquaticus, rascón.

Actitis hypoleucos, andarríos chico.

Bubo bubo, búho real.

Acrocephalus scirpaceus, carricero común.

Acrocephalus arundinaceus, carricero tordal.

Ficedula hypoleuca, papamoscas cerrojillo.

Emberiza schoeniclus, escribano palustre.

Mamíferos

Myotis nattereri, murciélago de Natterer.

Myotis myotis, murciélago ratonero grande.

Nyctalus leisleri, nóctulo pequeño.

Martes martes, marta.

4. Especies, subespecies y poblaciones catalogadas como de Interés Especial

Peces

Cobitis calderoni, lamprehuela.

Anfibios

Euproctus asper, tritón pirenaico.
 Pelobates cultripes, sapo de espuelas.
 Rana iberica, rana patilarga.
 Reptiles
 Lacerta lepida, lagarto ocelado.
 Lacerta schreiberi, lagarto verdinegro.
 Psammodromus algirus, lagartija colilarga.
 Coluber viridiflavus, culebra verdiamarilla.
 Elaphe longissima, culebra de Esculapio.
 Elaphe scalaris, culebra de escalera.
 Malpolon monspessulanus, culebra bastarda.
 Aves
 Podiceps cristatus, somormujo lavanco.
 Gyps fulvus, buitre leonado.
 Circus cyaneus, aguilucho pálido.
 Accipiter nisus, gavián.
 Porzana porzana, polluela pintoja.
 Porzana pusilla, polluela chica.
 Burhinus eodictemus, alcaraván.
 Larus fuscus, gaviota sombría.
 Caprimulgus europaeus, chotacabras gris.
 Apus melba, vencejo real.
 Alcedo atthis, martín pescador.
 Merops apiaster, abejaruco.
 Jynx torquilla, torcecuello.
 Dendrocopos minor, pico menor.
 Melanocorypha calandra, calandria común.
 Calandrella brachydactyla, terrera común.
 Galerida theklae, cogujada montesina.
 Anthus campestris, bisbita campestre.
 Cinclus cinclus, mirlo acuático.
 Prunella collaris, acentor alpino.
 Saxicola rubetra, tarabilla norteña.
 Oenanthe hispanica, collalba rubia.
 Monticola saxatilis, roquero rojo.
 Monticola solitarius, roquero solitario.
 Sylvia cantillans, curruca carrasqueña.
 Sylvia melanocephala, curruca cabecinegra.
 Sylvia hortensis, curruca mirlona.
 Regulus regulus, reyezuelo sencillo.
 Remiz pendulinus, pájaro moscón.
 Pyrrhocorax graculus, chova piquigualda.
 Pyrrhocorax pyrrhocorax, chova piquirroja.
 Corvus corax, cuervo.
 Carduelis spinus, lúgano.
 Coccothraustes coccothraustes, picogordo.
 Emberiza hortulana, escribano hortelano.
 Mamíferos
 Galemys pyrenaicus, desmán del Pirineo.
 Plecotus austriacus, murciélago orejudo meridional.
 Eptesicus serotinus, murciélago hortelano.
 Mustela erminea, armiño.
 Mustela putorius, turón.
 Felis sylvestris, gato montés.
 Chionomys nivalis, ratilla nival.

***Afectado por:**

- Orden de 10 julio 1998
- Añade anexo

- Orden de 8 julio 1997
- anexo: Añade